

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION 2018-787

Al despacho del señor Juez para proveer, hoy

**Bucaramanga, diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)**



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

**Secretaria**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

*El apoderado de la parte demandada presentó en término recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto ordena seguir adelante con la ejecución..*

## **ANTECEDENTES**

*El juzgado por auto del 23 de enero de 2019 libro mandamiento de pago en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO ARENAS PEREZ (q.r.p.d.) .*

Leonardo Arenas Sandoval; Zuly Maritza arenas Otero; Luz Angelica Arenas Otero y Carlos Eduardo Arenas Otero, se notificaron personalmente por intermedio de apoderado judicial el 8 de agosto de 2019.

El 12 de agosto de 2019, el apoderado en termino interpone recurso de reposición (excepciones previas) en contra del mandamiento de pago.

Los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO ARENAS PEREZ (Q.R.P.D), se notificaron conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.; respectivamente, designándose

Curador Ad Litem, contesto en término, no se opuso a las pretensiones del demandante tampoco propuso excepción alguna.

El 18 de agosto de 2021 se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

El 24 de agosto de 2021, el apoderado de los demandados determinados interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto referido en el numeral anterior, aduciendo que tal providencia está desconociendo el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceder a la administración de justicia siendo que se notificó personalmente contesto en termino y como mecanismo de defensa propuso recurso de reposición sin que hasta la fecha se le haya dado tramite.

Luego de revisado el expediente digital y teniendo en cuenta la inconformidad del apoderado de la parte demandada, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al recurrente pues por error involuntario se dictó sentencia donde se ordena seguir adelante con la ejecución, sin advertir que los demandados determinados se notificaron por intermedio de apoderado, contestaron en término y propusieron como mecanismo de defensa Recurso de reposición- excepciones previas- en contra del auto que libro mandamiento de pago, siendo así, deberá dársele curso al recurso interpuesto junto con las excepciones previas propuestas oportunamente y por ello ante tal eventualidad se revocará el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en su lugar se ordenará correr traslado al demandante de las excepciones previas por el termino de tres (3) días en la forma prevista en el art. 110 para que se pronuncien sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Como también interpone recursó de apelación, se negará por sustracción de materia.

Entonces, con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto signado dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De las excepciones previas presentadas por el apoderado del demandado. Ordénese correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

**TERCERO:** Negar el recurso de apelación por sustracción de materia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE  
FIJO EL DIA: 13 DE SEPTIEMBRE de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

**TRASLADO:** Se fija en lista el presente proceso para correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Vence el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria